

ORDENANZA N.º: 2.072/19

Monte Vera, 12 de Noviembre de 2.019.

VISTO:

La necesidad de regular la organización de pruebas pedestres en el distrito de Monte Vera; y

CONSIDERANDO:

Que la Comuna de Monte Vera, mediante el área comunal correspondiente, ha recibido solicitudes de autorización respecto de la organización de actividades deportivas en el distrito;

Que para esta administración comunal es de considerable importancia fomentar y apoyar todo tipo de actividades que impliquen hábitos saludables;

Que, por lo expresado, es menester otorgar un marco normativo a este tipo de eventos a fin de que puedan desarrollarse responsablemente en protección tanto de los participantes, como del público en general;

Que desde el área legal se ha presentado un modelo de ordenanza que regula la actividad del "Visto". Que mencionado proyecto ha sido analizado de manera compleja e integra por las áreas comunales involucradas;

Que el producto final de mencionado análisis ha sido tratado y finalmente aprobado en sesión ordinaria de Comisión Comunal, de fecha 12 de Noviembre del corriente año, según consta en acta N.º 55/19;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º: La presente norma tiene como objeto regular las pruebas pedestres, combinadas y otras similares en el distrito de Monte Vera, fijando las medidas mínimas de seguridad con la que deben contar estos eventos para con los competidores.

Artículo 2º: Se entenderá por:

a. Maratón: competencia deportiva de inscripción gratuita u onerosa que consiste en realizar a pie un recorrido que abarca hasta 42 (cuarenta y dos) kilómetros, con un mínimo de 195 (Ciento noventa y cinco) metros, según lo establezcan los organizadores del evento.

b. Ultra maratón: competencia deportiva, de inscripción gratuita u onerosa, que consiste en realizar a pie un recorrido de más de 42 Km.

c. Carreras de aventura: competencia deportiva, de inscripción gratuita u onerosa, que combina una o más disciplinas deportivas, realizadas en contacto directo con la naturaleza, pudiendo

/ / / / /





/ / / / /

integrar el recorrido esteros, bañados, cañadas, entre otros escenarios geográficos naturales.

d. Pruebas combinadas: competencia deportiva de inscripción gratuita u onerosa compuesta de distintas pruebas de carreras, lanzamientos y saltos, realizadas en una o dos jornadas consecutivas y por el mismo atleta, incluye el triatlón, pentatlón, heptatlón y decatón.

La enumeración efectuada es meramente enunciativa, razón por la cual y sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados precedentes, la autoridad de aplicación podrá incluir otras disciplinas, las que deberán sujetarse a los mismos requisitos y condiciones de la presente.

Artículo 3º: Son objetivos de la presente ordenanza:

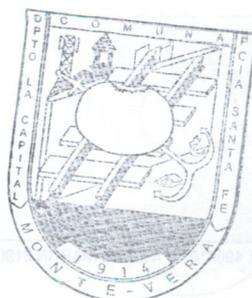
- a) La protección de la salud de la población que participa en actividades deportivas, sean éstas organizadas o auspiciadas por entidades privadas o por dependencias nacionales, provinciales o municipales.
- b) Promover la participación responsable de todas las personas que practiquen actividades físicas o deportivas.
- c) Instruir y concientizar a todos los sectores involucrados de los beneficios de la práctica deportiva responsable y de la evaluación médica previa a la participación.
- d) La protección y cuidado del medio ambiente, espacios verdes, donde se desarrollan estos eventos deportivos.

Artículo 4º: Es obligatorio para admitir la participación de un competidor en estos eventos deportivos la presentación ante el organizador de un certificado médico de aptitud física, firmado por profesional médico matriculado, el cual deberá tener validez al día de la competencia.

Artículo 5º: Las áreas comunales competentes, trabajarán en forma conjunta con quienes sean responsables de la organización de estos eventos deportivos, quedando a exclusivo cargo del organizador tramitar la correspondiente autorización en sede comunal, solicitando conjuntamente -de ser necesario- los cortes en la vía pública, y recibir los certificados de salud al momento de la inscripción en la prueba. Si la travesía utiliza cursos de agua o incursiona en terrenos privados, los organizadores deberán obtener las debidas autorizaciones.

Artículo 6º: El área comunal competente llevará un registro de organizadores de Pruebas Pedestres, Pruebas Combinadas, Carreras de Aventura, y/o eventos similares.

Artículo 7º: Los organizadores deberán solicitar autorización ante el área comunal correspondiente para la utilización de los espacios públicos con una antelación de 15 (Quince) días previos a la realización del evento. Si estos espacios coincidieran con las vías de tránsito urbanas o rurales, el pedido deberá consistir además en la solicitud del corte de tránsito respectivo en forma total o parcial, debiendo presentar un plan determinando de recorrido, lugar de largada y llegada, forma de difusión del evento, cupo de participantes, categorías previstas, ubicación de los puestos de hidratación, colocación de baños químicos y demás requisitos a criterio de la autoridad de aplicación.



/ / / / /

/ / / / / /

Artículo 8º: Los organizadores deberán asegurar, a su exclusivo costo, desde el inicio y hasta la culminación del evento deportivo, los siguientes ítems:

- a- Contratación de seguro de responsabilidad civil para participantes.
- b- Contratación de seguro de espectáculo público, para el público asistente
- c- Contratación del servicio de ambulancias equipadas con un cardio-desfibrilador y con médico.
- d- Contratación del servicio de seguridad y personal capacitado para los cortes en la vía pública, cuando el evento las atraviesare.

Artículo 9º: El recorrido de la prueba deberá ser establecido sobre una superficie que no afecte o modifique el medio ambiente.

Artículo 10º: Estará a cargo de los organizadores y/o patrocinantes la limpieza del lugar y su remisión al estado anterior una vez finalizada la actividad, tanto en el sector del recorrido como en el espacio en que tuvieron lugar cada una de las actividades complementarias.

Artículo 11º: Si el participante fuere menor de edad, deberá contar con la respectiva autorización del padre, madre o tutor.

Artículo 12º: Toda la documentación requerida para la habilitación de la prueba, deberá ser remitida a la Comuna de Monte Vera con un mínimo de 15 (Quince) días de antelación a la realización del evento para su análisis y aprobación.

Artículo 13º: Los organizadores que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza serán pasibles de multa equivalente a 1.000 (Un Mil) U.F. En caso de reincidir, las multas sucesivas se duplicarán progresivamente sobre dicha base.

Artículo 14º: Para el caso en que el servicio enumerado en los inciso d) del artículo 8º de la presente fuere prestado por personal comunal, autorizase a la Comuna de Monte Vera a cobrar los gastos originados por la prestación del mismo.

Artículo 15º: Los gastos originados a la Comuna de Monte Vera en razón de la cobertura de los servicios afectados a la organización del evento, serán calculados y cobrados por el área comunal correspondiente.

Artículo 16º: Para autorizar el evento, el organizador deberá abonar, junto a la presentación de toda la documentación prevista por esta ordenanza, la totalidad de los gastos previstos en los artículos 14º y 15º.

Artículo 17º: La Comuna de Monte Vera mediante el área correspondiente podrá solicitar toda otra documentación y/o requisito que considere oportuno.

Artículo 18º: Regístrese, publíquese y archívese.



Alejandra Beltrame
Dirección de Administración
COMUNA DE MONTEVERA



LUIS ALBERTO PALLERO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTEVERA